

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 3/2019

Fecha: 24 de enero de 2019

Materia: Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

**ASUNTO:**

Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica, ha establecido una nueva regulación de las condiciones laborales de los creadores españoles, en respuesta a las recomendaciones del informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista, aprobado por el Congreso de los Diputados el pasado 6 de septiembre de 2018.

Dicho Real Decreto-ley ha añadido un nuevo artículo 249 ter en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, denominado «Inactividad de artistas en espectáculos públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social», que regula en seis apartados los aspectos relativos a la cotización y a la acción protectora de los artistas durante los periodos de inactividad.

En concreto, el apartado seis de dicho artículo establece una nueva prestación en los siguientes términos:

*“También quedará protegida, durante los periodos de inactividad, la situación de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, que no pueda continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculos públicos a consecuencia de su estado, debiendo acreditarse dicha situación por la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En estos supuestos se reconocerá a la trabajadora un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base de cotización establecida en el apartado anterior.*”

*El pago de dicha prestación será asumido mediante la modalidad de pago directo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social”.*

En tanto se aprueba el correspondiente desarrollo reglamentario y con el objeto de homogeneizar la gestión de los centros gestores, se establecen las siguientes instrucciones relativas a la gestión de la prestación así como la documentación que ha de presentar la trabajadora junto con la correspondiente solicitud, al objeto de que la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social pueda acreditar la concurrencia de la situación protegida.

Primera. Se considera situación protegida la de la trabajadora embarazada o durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, incluida en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad de los artistas en espectáculos públicos cuando los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo de la última actividad que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculo público pudieran influir negativamente en su salud, la del feto o la del lactante si dicha trabajadora realizara, en su estado, dicha actividad.

Segunda. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la prestación se iniciará a instancia de la interesada, mediante solicitud dirigida a cualquiera de las direcciones provinciales.

La solicitud debe formularse en el correspondiente modelo normalizado.

Tercera. A la solicitud deberá acompañarse preceptivamente los documentos que a continuación se indican:

1º Informe del facultativo del servicio público de salud que atienda a la trabajadora embarazada que acredite la situación de embarazo y la fecha probable del parto si la prestación solicitada trae causa de la situación de embarazo.

Si la situación trae causa de la lactancia natural, deberá aportar informe del facultativo del servicio público de salud que acredite la lactancia natural, así como Libro de Familia o certificación de la inscripción del hijo o hijos en el Registro Civil, siempre y cuando no haya sido transmitido este dato por el Registro Civil.

2º Certificado de la última empresa en la que la trabajadora hubiera desarrollado la actividad que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculo público en el que consten las condiciones del puesto de trabajo y, en todo caso, debe especificar si de la evaluación de riesgos laborales resulta que el puesto de trabajo desempeñado por la trabajadora conlleva la exposición a agentes o procedimientos de los

previstos en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en sus anexos VII y VIII.

En el supuesto de no poder aportar dicho certificado por causa justificada, entendiéndose como tal, la no emisión por la empresa del certificado en el plazo de diez días contados desde su solicitud, la trabajadora deberá aportar declaración jurada en la que haga constar la última actividad artística que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculo público y las condiciones en las que se ejecutó la misma. También aportará las nóminas o aquellos otros documentos de los que disponga que acrediten haber realizado efectivamente dicha actividad.

Cuarta. Una vez recabada la documentación del apartado anterior, se trasladará el expediente a la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social la cual emitirá informe en el que hará constar la valoración de las características de la actividad acreditada por la trabajadora, evaluando la posible existencia de riesgos físicos (radiaciones ionizantes, radiaciones no ionizantes, vibraciones, temperaturas extremas, ruido), riesgos ergonómicos (manipulación manual de cargas, flexión de tronco, trepar escalas y escaleras manuales, bipedestación, sedestación, actividad deportiva), químicos (recogidos en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en sus anexos VII y VIII), biológicos o psicosociales.

Como referente para dicha valoración, los inspectores médicos del INSS utilizarán la segunda edición de la “Guía de ayuda para la valoración del riesgo laboral durante el embarazo” principalmente en lo referente a los diversos riesgos en ella recogidos.

Quinta. En las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Cataluña, la certificación médica será expedida por la Subdirección General de Evaluaciones Médicas (SGAM) de la Consejería de Sanidad de la Generalitat de Cataluña.

Sexta. A la vista de la documentación presentada y de los datos acreditados y, una vez comprobados todos los requisitos exigidos para acceder al subsidio, el/la director/a provincial competente dictará resolución expresa y la notificará, en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud del interesado, a efectos del reconocimiento o denegación del derecho a la prestación.

Séptima. Los efectos económicos del subsidio se producirán, en cualquier caso, desde la fecha que determine el informe de la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social a partir de la cual los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo de la actividad pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora, la del feto o la

del lactante, en el supuesto de que dicha trabajadora fuera contratada para realizar la mencionada actividad, con una retroactividad máxima hasta la fecha de la solicitud.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*